

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

MEDIO DE IMPUGNACIÓN.
TESLP/RR/44/2015.

RECURRENTE. Licenciado Honorato Hurtado Álvarez, en su carácter de representante del Partido Encuentro Social.

AUTORIDAD RESPONSABLE. Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.

TERCERO INTERESADO. C. MARÍA DE LOS ANGELES GÓMEZ MARTÍNEZ, con el carácter de candidata a Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México a la Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE. Licenciado Oskar Kalixto Sánchez.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.
Licenciada Elizabeth Jalomo De León.

San Luis Potosí, S. L. P., 06 seis de mayo de 2015 dos mil quince.

V I S T O, para resolver sobre la admisión respecto al Recurso de Revisión identificado con el número TESLP/RR/44/2015 relativo al:

*“Dictamen relativo a la admisión de registro de la Planilla de Mayoría Representación Proporcional, del Partido Verde Ecologista de México, a participar en la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Rioverde; S.L.P.; esto derivado de la elegibilidad (Idoneidad Constitucional y Legal); del candidato (SIC) MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ MARTÍNEZ, para ser registrada como candidata a un cargo de elección Popular y en su caso ocuparlo, al caso concreto **Primer Regidor Propietario de Representación***

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

***Proporcional;** ya que no cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución y/o Ley Electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen carácter de General y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular.”*

G L O S A R I O

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma Política Electoral el 11 de febrero de 2014.

Ley Electoral. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

Ley de Justicia Electoral. Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de junio de 2014.

LGSIMIME. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CPE. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del 26 de junio de 2014.

CEEPAC. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Comité Municipal Electoral. Comité Municipal Electoral de Rioverde del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

a) Publicación de convocatoria. Con fecha 27 de diciembre del 2014, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, emitió Convocatoria a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes con derecho a participar en el proceso electoral estatal 2014-2015, para que en el periodo del 21 al 27 de marzo del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de planillas para contender a la renovación de ayuntamientos ante los Comités Municipales Electorales Respectivos.

b) Periodo de presentación de solicitudes. Dentro del término legal comparecieron al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., diversos Institutos Políticos; como es el caso de los partidos Encuentro Social, Verde Ecologista de México, entre otros, los cuales presentaron sus correspondientes solicitudes de registro de planillas.

c) Solicitud del registro de la planilla del Partido Verde Ecologista de México. Con fecha 21 de marzo de 2015 a las 18:43 horas, fue presentada, la planilla integrada MARÍA DE LOS ANGELES GÓMEZ MARTÍNEZ, como aspirante al cargo de Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México; dentro de la cual pretendió cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales.

1.d) Dictamen de Procedencia de la C. María de los Ángeles Gómez Martínez. Con fecha 02 de abril del año que transcurre, el Comité Municipal Electoral de

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

Rioverde declaró procedente el registro de la planilla integrada por MARÍA DE LOS ANGELES GÓMEZ MARTÍNEZ, aspirante al cargo de Primera Regidora Propietaria de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Verde Ecologista de México.

e) Recurso de Revisión. En desacuerdo con el anterior dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Rioverde, en fecha 28 de abril del año que transcurre, el Licenciado Honorato Hurtado Álvarez, Representante del Partido Encuentro Social, promovió Recurso de Revisión.

f) Remisión del Recurso de Revisión. Con fecha 03 de mayo de 2015, el Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Rioverde, mediante oficio No. 07 remitió el Recurso de Revisión promovido por el Licenciado Honorato Hurtado Álvarez; asimismo, adjuntó informe circunstanciado y remitió la documentación concerniente al medio de impugnación interpuesto, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 105 y 106 punto 3 de la LEGIPE; así como el Decreto 607 emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado el veintiséis de junio de dos mil catorce. Asimismo, son aplicables los artículos 30 tercer párrafo, 32 y 33 de la Constitución Política de San Luis Potosí; y los numerales 26, 27 fracción II, 28 fracción II, 30, 66 fracción II, 67 fracción II, 68 y 69 de la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

Ley de Justicia Electoral del Estado; preceptos normativos anteriores, de los que se desprende que este Tribunal Electoral es competente en esta Entidad Federativa para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales; asimismo, para garantizar la protección de los derechos político-electorales, resolviendo este Órgano Electoral en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los ciudadanos, garantizando asimismo que los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, se ajusten invariablemente a los principios que rigen la función de la misma materia y de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDO. DESECHAMIENTO. Este Tribunal Electoral considera que el presente medio de impugnación es improcedente y debe desecharse de plano, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Justicia; toda vez que el presente recurso impugnativo fue presentado por el Partido Político fuera de los plazos establecidos.

Así, la Ley de Justicia establece en el artículo 36 fracción IV, que el Tribunal Electoral, o el órgano electoral competente para resolver los medios de impugnación podrá desechar de plano aquellos recursos o demandas que se presenten fuera de los plazos establecidos por esta Ley.

De los autos que obran en el expediente, se advierte que con fecha 31 de marzo de 2015 se convocó a sesión ordinaria del Comité Municipal Electoral de Rioverde para el día 02 de abril del mismo año al Partido Encuentro Social, por medio de su representante el C. Juan Pablo Torres Amador, sesión que en el punto número 3 del orden del día contempló lo referente a los Dictámenes de Registro

Así mismo se puede observar que en la lista de Representantes de Partido del Comité Municipal Electoral de Rioverde de fecha 02 de abril de 2015, en el apartado correspondiente al Partido Encuentro

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

Social, estuvo presente Juan Pablo Torres Amador, representante de dicho partido ante el órgano electoral municipal.

De lo anterior se colige que el Partido Encuentro Social fue convocado a la sesión ordinaria del Comité Municipal Electoral de Rioverde de fecha 02 de abril de 2015, durante la cual se aprobaron los dictámenes de registro de los candidatos de los diversos partidos políticos; de la lista de asistencia se observa que dicho partido estuvo representado por el C. Juan Pablo Torres Amador, con lo cual se establece que estuvieron en conocimiento de la aprobación del dictamen hoy impugnado desde el mismo día 02 de abril de 2015; y en consecuencia el plazo para interponer el recurso de inconformidad le transcurrió del 03 al 06 de abril del presente año, de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral. Toda vez que en fecha 28 de abril del año que transcurre, el Representante del Partido Encuentro Social, promovió Recurso de Revisión, por ende es configurada la extemporaneidad.

Para este Tribunal no es obstáculo lo anterior, el hecho de que hubiera realizado el partido una sustitución de representantes mediante oficio 052/CDESLP/2015 de fecha 17 de abril de 2015, dirigido a la Mtra. Laura Fonseca Leal, Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, signado por el Lic. J. Ricardo Barba Parra en su carácter de Representante Propietario ante el Pleno del CEEPAC del Partido Encuentro Social, mediante el cual solicita registrar la sustitución de sus representantes acreditados en el Comité Municipal Electoral de Rioverde, acreditando para dicho fin al Lic. Honorato Hurtado Álvarez y al Dr. Jorge Trinidad Luis, como propietario y suplente respectivamente, con lo cual se establece que estuvieron representados ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde de manera permanente.

Toda vez, que el partido estuvo representado en todo momento y el hecho de cambiar representantes no genera nuevos plazos de que los sustituidos ejercen actuaciones en relación al partido representado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

En este tenor, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 36, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, ya que el medio de impugnación fue presentado fuera de los plazos señalados en esta Ley.

En consecuencia, se desecha de plano el recurso de revisión, promovido por el Partido Encuentro Social a través de su representante el Lic. Honorato Hurtado Álvarez.

TERCERO. Notificación y Publicidad de la Resolución.

Por último, por cuanto hace a la notificación que por medio de oficio debe hacerse al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., mediante el que este Tribunal Electoral desecha de plano el presente Recurso de Revisión, para tal efecto, con fundamento en los artículos 14 fracción XIV y 22 fracciones XVI primera parte y XVII de la Ley de Justicia Electoral, se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que por su conducto sin demora alguna, haga llegar el oficio de la notificación de la presente resolución, al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., y a su vez, haga llegar a este Órgano Jurisdiccional la constancia en donde obre el citado cumplimiento.

Por otro lado, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Asimismo, se comunica a las partes el derecho que les asiste para manifestar, dentro del término de 3 tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, su conformidad o inconformidad en que sus datos personales señalados en el artículo 3º fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en el sentido

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

de que la falta de oposición expresa hará presumir su consentimiento en ello; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Por expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción V), de la Ley de Justicia se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano el recurso de revisión**, promovido por el LIC. HONORATO HURTADO ÁLVAREZ.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Asimismo, se comunica a las partes el derecho que les asiste para manifestar su conformidad o inconformidad en que sus datos personales señalados en el artículo 3º fracción XI de la Ley en cita, se incluyan en la publicación, en el sentido de que la falta de oposición expresa hará presumir su consentimiento en ello, lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, y por oficio, con copia certificada de la presente resolución, al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Lo anterior con fundamento y de conformidad con los artículos 43, 45, fracción II y 48, de la Ley de Justicia Electoral.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/44/2015

Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza, y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Elizabeth Jalomo De León.-
Doy Fe. **Rúbricas.**

EL PRESENTE TESTIMONIO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 06 SÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, PARA SER REMITIDA EN 05 CINCO FOJAS ÚTILES, AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RIOVERDE SAN LUIS POTOSÍ, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE.- - - - -

Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza
Secretario General de Acuerdos